



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 305/2025

Resolución nº663/2025

Sección 2ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 8 de mayo de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.G.B. en representación de PROSER SISTEMAS MÉDICOS, S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación de admisión de licitador y continuación del procedimiento “*Acuerdo marco de servicios de mantenimiento de los equipos de electromedicina de alta tecnología en diversos centros de la IGESAN*”, expediente 2024/SP01460020/00000302E, convocado por la Inspección General de Sanidad de la Defensa; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Aprobado el expediente de contratación y los pliegos por parte del Instituto General de la Defensa (IGESAN) para el Acuerdo Marco del Servicio de mantenimiento de equipos de electromedicina de alta tecnología en diversos centros de este Instituto, sin división en lotes y con un valor estimado máximo de 4.794.276,02 € (sin impuestos), el anuncio de licitación fue publicado en el DOUE el 5 de septiembre de 2024. La licitación por procedimiento abierto y tramitación electrónica fue publicada junto con los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el BOE los días 6 y 11 de septiembre del presente, respectivamente, señalando como fecha máxima para la presentación de proposiciones hasta el 7 de octubre de 2024 a las 23:59 horas.

Segundo. El procedimiento abierto de adjudicación siguió los trámites que para los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada regula la vigente Ley 9/2018, de 7 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Tercero. A la licitación y dentro del plazo establecido presentaron ofertas, las siguientes empresas:

- AGENOR MANTENIMIENTOS, S.A.,
- APR Salud – ASSECO, y
- PROSER SISTEMAS MEDICOS, S.L.

Cuarto. Reunida la mesa de contratación el 15 de octubre de 2024 se examina la documentación administrativa presentada por las tres empresas concurrentes y se emite requerimiento de subsanación dirigido a la UTE APR SALUD-ASSECO SPAIN, con el fin de aclarar la acreditación de la solvencia económica exigida en los pliegos del Acuerdo Marco.

Quinto. En la sesión de la mesa de contratación celebrada el 18 de octubre de 2024 ante la presentación de la documentación presentada, se acuerda:

“Quedan excluidos los siguientes licitadores:

NIF: - AGENOR MANTENIMIENTOS S.A.

Motivo: Excluido debido a que las aclaraciones aportadas no acreditan la solvencia técnica según lo solicitado por la Mesa, esto es, no especifica sobre los certificados aportados la solvencia técnica conforme a lo establecido en el punto 9.3 del Anexo I del PCAP, y los CPV de los certificados a los que hacen referencia no se acompaña ningún equipo que lo respalde, dando a entender que los certificados presentados se corresponden con mantenimientos de baja tecnología, lo que no se corresponde con el objeto del expediente en licitación que mantenimiento de equipos de alta tecnología”.

En el mismo acto, se acuerda la apertura de los criterios evaluables automáticamente.

Sexto. Tras la evaluación de las ofertas presentadas por las dos licitadoras admitidas, el 30 de octubre de 2024 se elevó por la mesa de contratación la propuesta de adjudicación y el órgano de contratación adjudicó el Acuerdo Marco de servicios a favor de la mejor oferta, la presentada por PROSER SISTEMAS MÉDICOS, S.L., con fecha 6 de noviembre del presente, procediendo el mismo día a su notificación y a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo. En la sesión de la mesa de contratación celebrada el día 5 de noviembre de 2024 con el fin de examinar las subsanaciones requeridas, se acuerda:

“Quedan excluidos los siguientes licitadores:

AGENOR MANTENIMIENTOS S.A

Motivo: Excluido debido a que las aclaraciones aportadas no acreditan la solvencia técnica según lo solicitado por la Mesa, esto es, no especifica sobre los certificados aportados la solvencia técnica conforme a lo establecido en el punto 9.3 del Anexo I del PCAP, así como el inventario publicado.

APR Salud – ASSECO

Motivo: No subsana la solvencia económica al no presentar las cuentas depositadas en el registro mercantil, según lo indicado en el punto 9.1 del Anexo I del PCAP”.

Octavo. El acto de exclusión de la UTE AP SALUD-ASSECO SPAIN es publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 5 de noviembre del presente y con fecha 25 de noviembre los representantes de estas empresas (en compromiso de constitución de la UTE) formalizan en sede electrónica este recurso especial en materia de contratación suplicando la anulación de dicha exclusión.

Noveno. Contra el acuerdo de exclusión se interpuso ante este Tribunal el recurso seguido con el nº 1611/2024 y se dictó la Resolución nº 171/2025, de 7 de febrero, con el siguiente fallo:

“Primero. Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. B.R.S., en representación de APR SALUD, S.L., y D. R.P.P., en representación de ASSECO SPAIN, S.A., contra el acuerdo de exclusión de 5 de noviembre de 2024, dictado en el procedimiento de contratación para el “Acuerdo Marco de servicios de mantenimiento de equipos de electromedicina de alta tecnología en diversos centros de la IGESAN”, convocado por la Inspección General de Sanidad (expediente 2024/SP01460020/00000302E), y anularlo”.

Décimo. Reanudada la licitación y en cumplimiento de la Resolución de este Tribunal nº 171/2025, reunida la mesa de contratación de IGESAN el 24 de febrero de 2025 acuerda la admisión de los siguientes licitadores:

- APR Salud – ASSECO y
- PROSER SISTEMAS MEDICOS, S.L. (la recurrente).

Undécimo. Contra dicho acuerdo de admisión, PROSER SISTEMAS MÉDICIOS, S.L., con fecha 5 de marzo de 2025 formaliza en sede electrónica el presente recurso especial instando la exclusión de la otra licitadora admitida, esto es, APR Salud-ASSECO pues considera que ha incluido en el sobre 1 la información de que cuenta con siete ingenieros con experiencia, por lo que, está anticipando que podrá obtener 30 puntos en el criterio de evaluación de "Capacitación del personal adscrito al contrato". A juicio, de la recurrente esto altera el normal desarrollo del procedimiento de evaluación y perjudica a otros licitadores, que no han tenido la oportunidad de presentar esta información en el sobre 1.

Duodécimo. Recibido el expediente de contratación y el informe de IGESAN, la secretaria general dio traslado a la licitadora en el Acuerdo Marco para que en el plazo de cinco días pudiera presentar las alegaciones que a su derecho conviniese. Ha presentado alegaciones la UTE APR-ASSECO, interesando la desestimación del recurso

Decimotercero. Por Resolución de la secretaria general del Tribunal y dictada por delegación de este con fecha 13 de marzo de 2025 se ha acordado la concesión de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo

establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LCSP.

Segundo. La recurrente, PROSER SISTEMAS MÉDICOS, S.L., ha presentado oferta en el Acuerdo Marco, por lo que goza de legitimación activa para sostener sus pretensiones, de anulación del acto recurrido, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP.

Tercero. La actuación impugnada se refiere a Acuerdo Marco de servicios sujeto a regulación armonizada que supera sobradamente el umbral del valor estimado del contrato fijado en el artículo 44.1, a) de la LCSP, es decir, superior a 100.000 €, y se impugna la resolución de admisión de otra licitadora en ejecución de la Resolución de este Tribunal nº 171/2025, por lo que se ha de analizar si en efecto, el acta de la mesa de contratación que ahora se impugna es un acto de trámite cualificado a los efectos del artículo 44.2 letra b) de la LCSP, que pasaremos más adelante a analizar.

Cuarto. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal concedido de quince días hábiles, cumpliendo así las prescripciones formales del artículo 50 de la LCSP, por otro lado, se han dado satisfacción a las demás exigencias procedimentales, por lo que procede su admisión.

En lo referido al acto objeto del recurso no se recurre un acto de trámite cualificado ex artículo 44.2 letra b) de la LCSP, sino que el acuerdo de la Mesa de Contratación recurrido, que admite a la licitación a la UTE APR SALUD SL-ASSECO SPAIN, S.A., es un mero acto de trámite simple y no cualificado tendente a la ejecución de la Resolución de este Tribunal nº 171/2025, de 7 de febrero, dictada en el recurso nº 1611/2024.

Por todo ello y al amparo del artículo 50, letra c) *“Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44”*, procede sin más la inadmisión del presente recurso especial en materia de contratación.

Por todo lo cual,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.G.B. en representación de PROSER SISTEMAS MÉDICOS, S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación de admisión de licitador y continuación del procedimiento “*Acuerdo marco de servicios de mantenimiento de los equipos de electromedicina de alta tecnología en diversos centros de la IGESAN*”, expediente 2024/SP01460020/00000302E, convocado por la Inspección General de Sanidad de la Defensa conforme a lo establecido por el artículo 55.c) de la LCSP.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación de conformidad con lo previsto por el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES